

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECORRIDO GUIADO EN BICICLETAS BTT ELÉCTRICAS POR EL TRAZADO ACCESIBILIDAD DE SOÑÍN A LA VEGA DE LAS MANTEGAS- ACCESIBILIDAD DE LA VEGA DE LAS MANTEGAS A LA MAJADA DE BELBÍN- PISTA DE LA MAJADA DE BELBÍN AL ÁREA DE SERVICIOS DE BUFERRERA (TT.MM. DE ONÍS A CANGAS DE ONÍS). PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA.

1. OBJETO DEL PLIEGO

El objeto del presente Pliego es el establecimiento de las condiciones técnicas particulares con arreglo a las cuales se llevará a cabo la concesión del servicio de recorrido guiado en bicicletas BTT eléctricas por el trazado Accesibilidad de Soñín a la Vega de Las Mantegas – Accesibilidad de la Vega de Las Mantegas a la Majada de Belbín – Pista de la Majada de Belbín al Área de Servicios de Buferrera, en el ámbito de los Concejos de Onís y Cangas de Onís, en la vertiente asturiana del Parque Nacional de los Picos de Europa.



2. OBJETO DEL CONTRATO

La adjudicación por el procedimiento Restringido del servicio de referencia por un plazo de cuatro (4) años desde el momento en el que sea firme la adjudicación.

3. ÁMBITO DEL TRABAJO

El ámbito en el que se desarrollará la actividad concesionada es el trazado que recorre la Accesibilidad de Soñín a la Vega de Las Mantegas – Accesibilidad de la Vega de Las Mantegas a la Majada de Belbín – Pista de la Majada de Belbín al Área de Servicios de Buferrera, en el Sector “Lagos de Covadonga” del Parque Nacional.

4. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO Y CRITERIOS DE EJECUCIÓN

El servicio se prestará con sujeción a las siguientes CONDICIONES:



- PRIMERA. La empresa concesionaria es responsable, en todo momento, del cumplimiento por parte de los participantes en la actividad, de las obligaciones que se derivan de este Pliego. A estos efectos:
 - El grupo de ciclistas irá acompañado de un Guía por cada quince participantes o fracción que supere dicho número.
 - La circulación de las bicicletas será en grupo, a efectos de su control visual por parte del Guía o Guías acompañantes, no pudiendo separarse ningún participante en la actividad más de 50 m. Si se prevé que pueda superarse dicha separación, será precisa la presencia de más de un Guía, acompañando cada uno a un grupo de ciclistas (los más rápidos y los más rezagados).
- SEGUNDA. En consonancia con lo anterior, sólo podrán circular ciclistas expresamente autorizados y controlados por la empresa concesionaria, que deberán llevar en todo caso y en todo momento documentación identificativa (DNI, NIE o Pasaporte), que permita conocer su identidad.
- TERCERA. Con la finalidad de facilitar la diferenciación de los participantes en esta actividad de los posibles usuarios de bicicleta no autorizados, todos los participantes en la actividad tendrán que llevar un maillot singular e idéntico que permita su rápida identificación en base a la combinación de colores. El tipo y combinación de colores de dichos maillots será presentado por la empresa concesionaria al Técnico responsable del control de la prestación del servicio designado por la Dirección del Parque Nacional para su previa autorización.
- CUARTA. El paso de las bicicletas será necesariamente diurno, entre una hora después de la salida del sol y hasta una hora antes de su puesta, de modo que no sea necesaria la utilización de elementos de iluminación, que quedan prohibidos.
- QUINTA. Las bicicletas no podrán llevar ningún elemento destinado a la producción de sonido (bocinas, etc.).
- SEXTA. La velocidad máxima en todo el recorrido será de 20 km/h.
- SÉPTIMA. A los efectos de lo previsto en la Condición anterior, todas las bicicletas que podrán utilizarse en esta actividad, todas ellas con las partes metálicas anonizadas y sin colores vivos, estarán desprovistas de motor o equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W., cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 20 km/h. o si el ciclista deja de pedalear.
- OCTAVA. No se permite publicidad de ningún tipo ni en maillots, ni en las bicicletas (que sí podrán llevar una cartela de identificación de la empresa concesionada a la que pertenecen), ni en los vehículos que accedan al Aparcamiento de Buferrera para la recogida de las bicicletas (que sí podrán llevar rotulación en las puertas, para su identificación), ni a disponer en todo el trazado autorizado dentro del Parque Nacional.
- NOVENA. El trazado autorizado para la prestación del servicio objeto de la concesión es el que recorre la accesibilidad o pista que, entrando en el Parque Nacional por Soñín, sigue el recorrido establecido de pista con zahorra hasta la Vega de Las Mantegas y, de ahí, por la accesibilidad acondicionada hasta la Majada de Belbín, atraviesa ésta y sale por la pista de

dicha Majada al Aparcamiento de Buferrera, donde los ciclistas y las bicicletas serán recogidas en la zona que indicará la Dirección del Parque Nacional y que no perturbe otros usos establecidos en época de regulación de accesos o fuera de ella. Los ciclistas participantes no podrán desviarse por otros trazados o circular “campo a través”. Los ciclistas harán la totalidad del recorrido circulando por el trazado de pista o accesibilidad con firme de zahorra.

- DÉCIMA. Los ciclistas autorizados y controlados por la empresa concesionaria no podrán pasar montando en la bicicleta por la campera de la Majada de Belbín, cuyo paso, en todo caso, se hará “bicicleta en mano” y por el trazado delimitado con piedras hinconas.
- UNDÉCIMA. Por la empresa concesionaria se aleccionará adecuadamente a los usuarios que participen en la actividad sobre todas las restricciones de uso existentes y, particularmente, sobre la absoluta preferencia de paso de los senderistas al coincidir el trazado con el Sendero de Pequeño Recorrido PR-PNPE 8, de la Red de Senderos Señalizado del Parque Nacional.
- DUODÉCIMA. No podrá circular por el trazado autorizado para su uso con bicicletas ningún vehículo de cuatro ruedas, sea cual sea su sistema de propulsión, vinculado a la actividad o como apoyo a la circulación de bicicletas eléctricas, de modo que sus usuarios y equipos sean recogidos en la zona del Aparcamiento de Buferrera o volverán por el mismo recorrido ya cubierto hasta salir de nuevo por Soñín. En principio y por la actual saturación de ciclistas y el riesgo de incremento de su número, no se autoriza el descenso de los participantes en la actividad por la carretera CO-4. No obstante, este Pliego podrá revisarse en este apartado caso de modificarse el actual uso restringido, exclusivamente agropecuario, de la pista de “La Flecha”, en Cangas de Onís.
- DECIMOTERCERA. El número de bicicletas que podrá circular al día por este itinerario y en las condiciones descritas queda vinculado a la implantación que en su momento se haga del Estudio de Capacidad de Acogida del Sector Lagos de Covadonga. Además, ha de tenerse en cuenta la existencia de ámbitos sensibles en el recorrido (jaulones de preliberación de juveniles de quebrantahuesos, querencia de dicho entorno y zonas próximas para ejemplares de la especie ya liberados y otras rapaces). En base a ello y a resultados de dicha implantación, en principio y durante el período de vigencia de la concesión (cuatro años) el número máximo de ciclistas **no podrá superar los 25 por día**, en pasada única al establecerse su salida en transporte organizado desde el Aparcamiento de Buferrera. Salvo razones de primer orden de conservación derivadas del citado Estudio, este número no se reducirá. Si tal circunstancia se diere, se descontará o devolverá, según proceda, al adjudicatario la parte proporcional del importe de la adjudicación que corresponda a la reducción. Del mismo modo y caso de que el Estudio permita un incremento en el número de ciclistas/pasadas por día, el importe de la adjudicación se incrementará en igual proporción de admitir la empresa adjudicataria dicha variación. Del mismo modo y previamente a la implantación de dicho Estudio, la Administración concesionaria, de acuerdo con el concesionario y con la correspondiente repercusión económica, podrá revisar este número dentro de los límites fijados por el Patronato y la Comisión de Gestión del Parque Nacional para el desarrollo de este uso y en esta accesibilidad, en su acuerdo de 21 de Diciembre de 2022.

No obstante lo anterior, los Ayuntamientos titulares de los Montes de Utilidad Pública por los que discurren la accesibilidad y la pista vinculadas a este servicio pueden asignar hasta un máximo de 4 plazas diarias para paso con BTT por dicho trazado, dos cada Ayuntamiento, pudiendo uno de ellos autorizar las que el otro no dispusiera, con las mismas obligaciones de información a los usuarios respecto del respeto al tránsito de senderistas, velocidad máxima, obligación de transitar por la Majada de Belbín “bicicleta en mano”, etc., y de comunicación

previa al Parque Nacional del cupo utilizado e identidad de los usuarios, así como de diferenciación de los mismos (maillot de color singular, banderín identificativo o similar). El número de plazas diarias utilizadas del cupo autorizado a los Ayuntamientos se restará del máximo diario autorizado al concesionario, por lo que, a efectos de su comunicación previa al mismo, su asignación por las Entidades Municipales se hará con una anticipación mínima de 24 horas al día autorizado. De las plazas no utilizadas cada día por los Ayuntamientos podrá disponer el concesionario. Este cupo de disposición de los Ayuntamientos no dará derecho a ninguna compensación económica al concesionario.

- DECIMOCUARTA. Por la empresa concesionaria y para garantizar el cumplimiento del presente Pliego de Condiciones y de acuerdo con la Directriz 3.2.5.r) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales (R.D. 389/2016, del 22 de Octubre), se constituirá la Fianza a disposición de la Dirección del Parque Nacional y por cualquiera de los medios admitidos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas (ingreso en la c/c ES72 2103 8557 1500 3000 1738 a nombre del Consorcio Interautonómico u otro procedimiento reglamentario), que se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- DECIMOQUINTA. Del mismo modo y de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, corresponde a la empresa concesionaria el formalizar los contratos de seguros que cubran los riesgos inherentes al tipo de uso respecto de los participantes en esta actividad y de sus medios y personal vinculados al mismo, así como un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 60.000,00 € respecto de los posibles daños que puedan derivarse hacia los valores naturales y etno-culturales del Parque Nacional por parte del desarrollo de la actividad por dicha empresa o por el comportamiento de su personal o clientes, no obstante la facultad de la empresa de repetir contra los mismos.
- DECIMOSEXTA El plazo por el que se concede este uso es el de cuatro años a contar desde el momento de la formalización de la adjudicación del uso regulado.
- DECIMOSÉPTIMA. Corresponde a la empresa concesionaria adoptar cuantas medidas estén en su mano para garantizar la conservación de los elementos integrantes del Parque Nacional, respondiendo civil y penalmente, en su caso, en caso de deterioro o transgresión de la normativa del mismo que resulten de acción dolosa comprobada del mismo o por omisión "in vigilando".
- DECIMO OCTAVA. El incumplimiento de cualquiera de estas Condiciones, sea cual sea el agente que incurra en el mismo y siempre que esté vinculado a la empresa autorizada, implicará el incurrir en las penalidades que se prevén en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se satisfarán en primer lugar con detracciones de la fianza constituida, todo ello con independencia, en su caso, de la aplicación del régimen sancionador que contemplan la Ley 16/1995, de 30 de Mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa, y la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en su texto consolidado.

5. EQUIPO DE TRABAJO Y COORDINACION

Será necesario que los licitadores dispongan, como personal propio, al menos de los profesionales y especialistas que se relacionan en la Cláusula Novena, punto 5, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta licitación, de modo que se cubra,

con los necesarios turnos, el número de Guías de acompañamiento establecido en la anterior condición 4. PRIMERA. Por lo que se refiere a los Guías, éstos deberán acreditar su titulación oficial como Guías de Montaña o formación equivalente, y experiencia en el desarrollo de actividades en Picos de Europa y deberán estar en condiciones de ejercer como Guía en el Parque Nacional de los Picos de Europa en el plazo estipulado por el PRUG del mismo, en el momento de su entrada en vigor.

Será exigible, tal y como se recoge en el artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, especificar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

6. REGIMEN LABORAL

El personal adscrito por el Concesionario a la prestación objeto del contrato no tendrá relación laboral de ningún tipo con el Consorcio Interautonómico del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Serán de cuenta del Concesionario todos los devengos del personal, incluidos seguros sociales e impuestos, que regula la legislación laboral durante el período de vigencia del presente contrato de concesión de servicios.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACION

Los criterios descritos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PLAZO DE GARANTIA

El estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. CATEGORIA DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el RD 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, el presente contrato pertenece a la categoría 1.

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

La adjudicación del Contrato de Concesión de Servicios para la prestación prevista en el presente Pliego se llevará a cabo por el **PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO**, de acuerdo a lo contenido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

11. CLASIFICACION Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el presente contrato de servicios no es necesaria la clasificación y, en referencia a la solvencia de los licitadores, se seguirá lo indicado en el artículo 86 y ss del mismo. En particular se tendrá en cuenta la experiencia en contratos similares, especialmente en las CC.AA. con terrenos en el Parque Nacional de los Picos de Europa.

12. REVISION DE PRECIOS

Salvo la muy singular situación prevista en la Cláusula Cuarta del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, sometida a libre valoración por el Órgano de Contratación, no se contempla revisión de precios, ya que en el establecimiento del presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta una estimación de evolución necesaria de las tarifas a aplicar durante el período de duración del contrato.

13. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de vigencia de la concesión será de 48 meses desde la fecha de formalización del contrato.

El presente contrato de concesión de servicios no admite prórroga.

14. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Las indicadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

15. DIRECCION FACULTATIVA DE LOS TRABAJOS

Según lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

16. VALOR ESTIMADO

Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el valor estimado final del contrato asciende a 20.000,00 € (excluido IVA).

No obstante, el importe a abonar cada año por el interesado como canon se ajustará al 10% de lo realmente recaudado, debiendo realizarse las reservas, en cuanto sea posible, a través de la web de la Red de Parques Nacionales, desde la que se redireccionarán a la de la empresa concesionaria. En tanto se pone en marcha este sistema, las reservas se harán directamente a la empresa concesionada, que deberá comunicar cada día, vía Email (registro@pnpeu.es y administracioncangas2@pnpeu.es) y antes de las 9,00 hs. el número de usuarios del día, clasificados por su categoría (tipo de tarifa).

17. PRESUPUESTO

La determinación del precio de la concesión del servicio se ha efectuado mediante el necesario Estudio de Viabilidad Económico-Financiera.

En base al mismo se ha estimado un rendimiento del servicio concesionado.

No obstante ello y como se ha indicado en el punto 16 anterior, la contraprestación a sufragar por el concesionario a la Administración (IVA excluido) será del 10% de lo realmente recaudado, realizándose las reservas, en cuanto sea posible, a través de la web de la Central de Reservas de la Red de Parques Nacionales, desde la que se redireccionarán a la de la empresa concesionaria. En tanto no sea viable dicho sistema se aplicará lo previsto en el punto anterior.

18. FORMA DE PAGO

Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (punto 8 de la Cláusula Vigésimocuarta).

En Oviedo, a 27 de mayo del 2025

El Co-Director del Parque Nacional

Fdo: Rodrigo Suarez Robledano